

Ordenanza fiscal Nº 2 Reguladora de tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 1º.- Fundamento legal

De conformidad con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece una tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal derivado de la ocupación de terrenos de uso publico por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 2º.- obligación de contribuir

1.- El hecho imponible de la tasa esta determinado por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

2.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o desde que el mismo se inicie, si se efectúa sin la correspondiente licencia municipal.

3.- Son sujetos pasivos solidariamente obligados al pago de la tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas físicas o jurídicas encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Artículo 3º.- Bases y tarifas

La Tasa por la ocupación de terrenos de uso publico por mesas y sillas con finalidad lucrativa se liquidará tomando como base la superficie ocupada, siendo unidad de adeudo el metro cuadrado.

Se tomara como base para fijar esta tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por mesas y sillas con finalidad lucrativa, establecido según el Catastro de Urbana, no estableciéndose distinción alguna respecto a las distintas calles.

La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:
Ocupación:

Tarifa única	Tarifas en euros
Por el conjunto de mesa y cuatro sillas por temporada	30,00

Artículo 4º.- Exenciones.

Estarán exentos : El Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como cualquier Mancomunidad u otra Entidad de la que forme parte.

Artículo 5º.- Normas de gestión

1. - Todos cuantos pretendan beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.
2. Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación. A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.
3. Si por causas no imputables al obligado al pago no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.
4. Las cuotas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

Artículo 6º.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación de Tributos y otros ingresos públicos, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 8º.- Responsabilidad.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja» y comenzará a aplicarse desde la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.